

Expediente: PAOT-2017-847-SOT-381
y acumulados PAOT-2017-1025-SOT-459,
PAOT-2017-3599-SOT-1460,
PAOT-2017-3635-SOT-1480,
PAOT-2017-3691-SOT-1517
PAOT-2017-3712-SOT-1533

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 DIC 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-847-SOT-381 y acumulados PAOT-2017-1025-SOT-459, PAOT-2017-3599-SOT-1460, PAOT-2017-3635-SOT-1480, PAOT-2017-3691-SOT-1517, PAOT-2017-3712-SOT-1533 relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fechas 29 de marzo, 17 de abril, 06 y 07 de noviembre de 2017, cinco personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (cajones de estacionamiento y programa de protección civil), por las actividades de teatro que se realizan en calle Moctezuma número 76, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 04 y 28 de abril, 13 y 16 de noviembre de 2017, respectivamente.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (cajones de estacionamiento y programa de protección civil) como es: la Ley de Desarrollo Urbano, La Ley de Establecimientos Mercantiles ambas para la Ciudad de México y el



**Expediente: PAOT-2017-847-SOT-381
y acumulados PAOT-2017-1025-SOT-459,
PAOT-2017-3599-SOT-1460,
PAOT-2017-3635-SOT-1480,
PAOT-2017-3691-SOT-1517
PAOT-2017-3712-SOT-1533**

Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **Habitacional 7.5 metros de altura, 40% mínimo de área libre**, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán; donde el uso de suelo para teatro se encuentra **prohibido**. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 2 niveles el cual cuenta en su fachada con letrero que refiere "TEATRO EN CORTO". -----

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una consulta en internet a través del buscador Google, con la finalidad de obtener información respecto a las actividades de teatro denominado "TEATRO EN CORTO"; en la que se constató que en la página <http://carteleradeteatro.mx/teatro/sur/teatro-en-corto-coyoacan/>, se advierte que en el predio de referencia se encuentra un establecimiento con giro de teatro, el cual promociona sus actividades mediante la consulta de la cartelera para las respectivas obras de teatro. -----

Al respecto, se giró oficio dirigido al Propietario y/o Encargado del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan; sin respuesta. -----

Dentro de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa no se cuenta con Certificado de uso de suelo en el que se acrediten las actividades de teatro. -----

En conclusión, toda vez que el uso de suelo para teatro se encuentra prohibido conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, tal como se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8570-2017, de fecha 12 de octubre de 2017. -----



Expediente: PAOT-2017-847-SOT-381
y acumulados PAOT-2017-1025-SOT-459,
PAOT-2017-3599-SOT-1460,
PAOT-2017-3635-SOT-1480,
PAOT-2017-3691-SOT-1517
PAOT-2017-3712-SOT-1533

2. En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento del establecimiento, cajones de estacionamiento y programa de protección civil)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, observó que el inmueble objeto de denuncia cuenta con letrero que refiere "TEATRO EN CORTO". -----

Como quedo referido en el apartado que antecede, se constató que en el inmueble objeto de denuncia se realizan actividades de teatro. -----

Ahora bien, de acuerdo al artículo 19 fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el giro de teatro es considerado de impacto vecinal, por lo que requiere contar con solicitud de permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como, contar con programa interno de protección civil y cajones de estacionamiento. -----

Por su parte, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informar si el inmueble cuenta con antecedentes para su funcionamiento, programa interno de protección civil y documental que acredite el número de cajones de estacionamiento; a la fecha de la emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta por parte de esta autoridad. -----

En conclusión de las constancias que obran en el expediente, las actividades de teatro que se realizan en el inmueble de referencia incumple los artículos 2 fracción XXIII, 10 fracciones XI y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantil, por no contar con solicitud de permiso de impacto vecinal para su funcionamiento, programa interno de protección civil ni cajones de estacionamiento. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, instrumentar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento de establecimiento, cajones de estacionamiento y programa interno de protección civil), imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que las actividades de teatro incumplen además con el artículo 39 de la Ley en comento, respecto a que **el giro que deberá ser compatible con el uso de suelo permitido**. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90



**Expediente: PAOT-2017-847-SOT-381
y acumulados PAOT-2017-1025-SOT-459,
PAOT-2017-3599-SOT-1460,
PAOT-2017-3635-SOT-1480,
PAOT-2017-3691-SOT-1517
PAOT-2017-3712-SOT-1533**

fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Moctezuma número 76, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, le corresponde la zonificación **Habitacional 7.5 metros de altura, 40% mínimo de área libre**, donde el uso de suelo para **teatro** se encuentra **prohibido**. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble de dos niveles, en el que opera el establecimiento con giro de teatro, denominado "TEATRO EN CORTO". -----
3. Las actividades de teatro que se realizan en el inmueble de referencia, no cuentan con documental que ampare el uso de suelo, ni con solicitud de permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), como tampoco, programa interno de protección civil ni cajones de estacionamiento. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de teatro, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Coyoacán, instrumentar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento, programa interno de protección civil y cajones de estacionamiento), y resolver conforme a derecho. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13400
Página 4 de 5

Expediente: PAOT-2017-847-SOT-381
y acumulados PAOT-2017-1025-SOT-459,
PAOT-2017-3599-SOT-1460,
PAOT-2017-3635-SOT-1480,
PAOT-2017-3691-SOT-1517

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMG/ICP/MAZA

